

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	(Por tres meses.....)	18
BALEARES Y CANARIAS.....	(Por seis meses.....)	36
	(Por un año.....)	66
ULTRAMAR.....	(Por tres meses.....)	25
EXTRANJERO.....	(Por tres meses.....)	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

CATALUÑA.—Ayer se recibió un despacho fechado en Bourg-Madame el mismo dia, y en La Seo el anterior, en que el General Martinez Campos da cuenta de que en la noche del 22 la Ciudadela y el castillo estuvieron arrojando cohetes, granadas incendiarias, bombas, metralla y granadas de mano sobre Castell-Ciutat; que las casas que quedaban habian desaparecido y la iglesia estaba en ruinas, y que el bizarro batallon de Manila se portaba heroicamente.

Una linea de tiradores á lo largo del rio impedía á los sitiados proveerse de agua. Los enemigos habian hecho una salida que fué rechazada en el acto bizarramente.

En Vitoria se presentaron ayer á indulto tres carlistas armados, y en Villasana de Mena seis.

REALES DECRETOS.

Habiendo regresado á esta Corte D. Adelardo Lopez de Ayala, Ministro de Ultramar,
 Vengo en mandar que D. Francisco Romero y Robledo, Ministro de la Gobernacion, cese en el despacho interino de aquel Ministerio; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.
 Dado en Palacio á veintitres de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

Habiendo regresado á esta Corte D. Adelardo Lopez de Ayala, Ministro de Ultramar,
 Vengo en disponer se encargue nuevamente del despacho de dicho Ministerio.

Dado en Palacio á veintitres de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Nicolás del Paso y Delgado, Rector de la Universidad de Granada,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administracion, libres de gastos.

Dado en Palacio á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Comercio y Consulados.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el *Regium exequatur* á D. Enrique Bourson, Cónsul de Bélgica en Bilbao; á D. Ernesto Bellamy, Vicecónsul de la misma nacion en Cádiz; á D. Heriberto Gener y Ferrer, Vicecónsul del Principado de Mónaco en Villanueva y Geltrú, y á D. Nicolás Power Commis, Vicecónsul de la República de Venezuela en Santa Cruz de Tenerife.

Asimismo S. M. se ha servido autorizar para ejercer los Viceconsulados de Portugal en los puntos que se expresan á continuacion á los sujetos siguientes:

- D. Ramon Carlí en el Puerto de Santa María.
- D. Federico Pantoja y Cataño en Vejer.
- D. Rafael María Alba y Haro en Chiclana.
- D. Juan Fortó Jordá en San Feliú de Guixois.
- D. Mariano Baitg Caritg en Rosas.
- Y D. Adolfo Ortemback en Benicarló.

Igual autorizacion han obtenido Mr. Richard Löwens-stein, Vicecónsul de los Estados-Unidos de América en Valencia, y D. Manuel Javaloyes, Vicecónsul de la Gran Bretaña en Altea y Calpe.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

En atencion á los especiales méritos, dilatados servicios y recomendables circunstancias que concurren en el Vicealmirante de la Armada D. Joaquin Gutierrez de Rubalcava y Casal,

Vengo en promoverle al empleo de Almirante de la Armada en clase de supernumerario.

Dado en Palacio á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Santiago Durán y Lira.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Habiéndose llenado por el Ayuntamiento de la ciudad de Salamanca todos los requisitos que en materia de enseñanzas costeadas por las Corporaciones populares previenen el art. 5.º del decreto de 29 de Julio de 1874 y la disposicion 3.ª de la orden de 14 de Agosto siguiente; S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instruccion pública, ha resuelto autorizar al referido Ayuntamiento para que instale en aquella Universidad, con el carácter de públicos ú oficiales, los estudios de la Licenciatura en Medicina y Cirugía, é igual período en Ciencias físico-químicas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1873.

OROVIO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Administracion militar.

Seccion 2.ª—Negociado 2.º

Resuelto por Real orden de 16 del corriente mes que se adquieran en pública subasta 30.000 mantas de campamento, con destino al suministro de las tropas en operaciones de campaña, se convoca por el presente anuncio al referido acto, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion tendrá efecto en esta Direccion el dia 15 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, hallándose en la misma de manifiesto el pliego de condiciones y modelo de las mantas que se subastan.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1832 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones extendidas en papel del sello correspondiente y arregladas al formulario y pliego de condiciones inserto á continuacion.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar ó firmar el remate.

Madrid 24 de Agosto de 1873.—De orden de S. E., el Intendente Secretario, Luis Lloplis.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de mantas de campamento, autorizada por Real orden de 16 del actual, con destino al suministro del ejército en campaña.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de 30.000 mantas de campamento con destino á las tropas en operaciones de campaña.

2.ª Cada una de dichas mantas tendrá un peso de dos kilogramos cuando ménos, en completo estado de sequedad, y un metro 130 milímetros de ancho por dos metros de largo, sin contar el fleco, que tendrá dos centímetros de extension próximamente, señalando el precio límite de 12 pesetas á cada una de las citadas prendas.

3.ª Las mantas han de ser fabricadas con lana de tercera clase, pura y limpia, bien torcida é hilada, sin mezcla de erin, estopa, cáñamo, pita, retales, ni ninguna otra materia extraña; de tejido cruzado y asargado; de color gris pardo oscuro; bien batanadas, y con una franja blanca como de siete centímetros, colocada á lo ancho de la prenda en cada uno de los extremos, y á distancia próximamente de 21 centímetros de los mismos; para la inteligencia de cuyas circunstancias estará de manifiesto una muestra de las mismas en este centro directivo.

4.ª Las proposiciones podrán hacerse lo mismo de produccion nacional que extranjera, comprendiendo el total número de prendas á que se dirige la contratacion, ó por lotes ó fracciones de la cuarta parte de ella cuando ménos, no estableciéndose preferencia alguna entre ellas, siendo por lo tanto admitidas las que en igualdad de condiciones ofrezcan más ventaja á los intereses del Estado, ya sean de produccion nacional ó extranjera, sin que sea permitido á unos ni otros rehusar la adjudicacion de una parte, aun cuando su oferta abraza el todo ó parte de la adquisicion, si bien en completa igualdad de precios y condiciones será preferible la oferta que abraza la totalidad de las prendas que se subastan.

5.ª La entrega de las mantas tendrá lugar en el plazo de 60 dias, á contar desde la fecha en que se comuniquen al rematante la aprobacion del remate por el Gobierno, verificándose precisamente en los almacenes de la Administracion militar en Madrid en su depósito central de utensilios; debiendo entregar 20.000 mantas á los 30 dias de comunicarle la aprobacion del remate, y 10.000 en cada uno de los tres plazos de 10 dias siguientes; no obstante, será admitida la designacion, para las que sean de produccion extranjera, del punto en que les convenga sean reconocidas, siempre que estén situados en localidades en que exista puerto de mar, ó en que haya vía férrea ó fluvial con recursos que faciliten la traslacion á la Península; pero en este caso se entenderá que serán de cuenta del contratista los gastos de viaje y gratificaciones que devengue la Comision reconocedora, lo propio que los de enfarraje, flejes, envueltas, seguros y trasportes hasta el ingreso de las mantas en el depósito establecido en esta Corte, quedando el contratista responsable á todos los incidentes que puedan surgir, y cuya responsabilidad no cesará hasta el recibo de dichas prendas en el depósito central; tampoco le será dado pedir indemnizacion alguna por deterioro ó demérito de las envueltas y flejes, si bien podrá retirar unas y otros en el acto de la entrega de los fardos en los citados almacenes.

En el bien entendido que las mantas que sean desechadas en la primera entrega, las repondrá como aumento en la segunda, y las que no le fueren admitidas en esta, en la siguiente, y así sucesivamente hasta el último plazo, en que deberá quedar realizada por completo la entrega, pasado el cual, sin más aviso, la Administracion procederá á adquirirlas donde más le conviniere, de cuenta y coste del obligado, pagando la

diferencia de precio, si la hubiere, de la fianza, y si esta no alcanzase, de los devengos que tenga el contratista.

6.º Al ingreso de las mantas en los almacenes de la Administración militar de esta capital precederá el reconocimiento por la Junta receptora del material, cuyos acuerdos, de que se levantará acta, serán decisivos; con la advertencia, respecto á los de producción extranjera, que el reconocimiento podrá tener lugar en el punto que designe el contratista, en la forma que se expresa en la condicion anterior.

7.º El contratista justificará sus entregas por medio de certificados que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra que ejerza las funciones de Inspector del servicio cerca de la aludida Junta receptora, y por la cantidad, cuando ménos, de la octava parte de su total compromiso, por virtud de cuyo documento podrá solicitar el pago de su importe; el cual, cualquiera que sea la procedencia de la manta, se efectuará por medio de libramiento sobre las Cajas de las Administraciones económicas de esta Corte ó provincias que más convengan á los interesados, cuya designacion deberán hacer constar en la escritura de contrato.

8.º Se entenderá que en el precio limite designado están comprendidos todos los gastos que puedan originarse hasta el ingreso de las mantas en los almacenes de la Administración militar de esta capital, entendiéndose asimismo, respecto á los de procedencia extranjera, que, además de los gastos á que hace referencia la condicion 5.ª, será obligatorio del contratista el pago de los derechos de arancel á la introduccion de ellas en la Península.

9.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, durante la hora que preceda á la subasta, antes de constituirse Tribunal; no admitiéndose ninguna otra más, ni se podrán retirar las presentadas, principiado que sea el acto del remate. No serán admisibles las proposiciones que excedan de los precios límites, las que no se obliguen por la cuarta parte cuando ménos de la totalidad de las mantas, ni las que no se hallasen redactadas enteramente conformes con los modelos que se insertan al final; teniendo presente que para su validez, han de estar extendidas en papel del sello correspondiente, y acompañadas del documento que acredite el depósito legal en metálico, ó en valores del Estado al tipo de cotización oficial

del día anterior al de la subasta, del 5 por 100 del total importe que represente la oferta; cuyo depósito ampliará el rematante al 10 por 100 en iguales términos por vía de fianza, adjudicado que le sea el servicio, el cual ha de estar libre de todas las exenciones marcadas en el art. 43 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870. Las cartas de pago que correspondan á proposiciones no admitidas les serán devueltas á sus autores al terminar el remate, quedando las de los favorecidos retenidas hasta la completa y satisfactoria terminacion del compromiso.

10. Si entre los licitadores á las mantas, tanto de procedencia nacional como extranjera, hubiera dos ó más iguales en precios y condiciones, sus autores contendrán entre sí verbalmente y á presencia del Tribunal, manteniéndose abierta la licitacion para las pujas á que pudiera haber lugar durante 15 minutos; y en caso de que no entrasen en competencia los autores de dos ó más proposiciones iguales y admisibles, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, con arreglo á lo prescrito en el art. 8.º de la instruccion de 3 de Junio de 1852.

11. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos, de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido ni rescision del contrato.

12. Serán de cuenta de los contratistas los gastos de escritura á que habrá de sujetarse el contrato, copias testimoniales y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

13. El remate no será válido hasta que merezca la aprobacion superior, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta, para lo cual los licitadores que suscriban las ofertas deberán hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

14. Una vez terminado satisfactoriamente su compromiso,

podrá el contratista reclamar la devolucion del depósito de fianza, mas para ello es indispensable que acredite el pago á la Hacienda del medio por 100 de contribucion como contratista, en la forma que previene el reglamento del impuesto industrial, fecha 20 de Mayo de 1873.

15. La forma en que han de presentarse y admitirse las ofertas, las formalidades del acto de la subasta y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., entorado de la convocatoria y pliego de condiciones publicados en la GACETA DE MADRID del día..... de..... de....., número....., segun las cuales han de ser contratadas 50.000 mantas de campamento con destino al ejército, se comprometo á entregar en el Depósito central de utensilios de Madrid (tantas) mantas de dicha clase á (tantas) pesetas (el número y cantidad en letra); acompañando como garantía de esta oferta la carta de pago que acredita el depósito de (tantas) pesetas, á tenor de lo estipulado en la condicion 9.ª

(Fecha y firma.)

Si la proposicion se hace de industria extranjera, se redactará en la siguiente forma:

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., entorado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día..... de....., número....., se comprometo á entregar en el Depósito central de utensilios de Madrid (tantas) mantas de campamento al precio de (tantas) pesetas cada una, con las condiciones exigidas en el pliego; verificándose los reconocimientos por la Junta en tal ciudad de..... (la nacion que sea) acompañando como garantía de esta oferta la carta de pago que acredita el depósito de (tantas) pesetas, á tenor de lo estipulado en la condicion 9.ª

(Fecha y firma.)

Madrid 24 de Agosto de 1875.—El Subdirector, Jefe Interventor, Manuel Bonafos.—Aprobado.—Mackenna.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA,

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta Corte durante la primera decena de Agosto de 1875.

JUZGADOS MUNICIPALES.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ÁNTES DE SU INSCRIPCION.						TOTAL DE ÁMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.
Audiencia.....	5	45	20	4	2	6	26	2	1	1	2	2	1	1	27
Buenavista.....	15	16	31	3	3	6	37	2	4	6	2	2	4	6	43
Centro.....	9	15	24	1	1	2	25	2	2	4	1	1	2	4	29
Congreso.....	13	3	16	1	1	2	17	2	2	4	1	1	2	4	21
Hospicio.....	12	3	15	1	1	2	16	2	2	4	1	1	2	4	17
Hospital.....	17	10	27	3	2	5	32	2	2	4	1	1	2	4	33
Inclusa.....	10	10	20	15	30	45	65	2	2	4	1	1	2	4	71
Latina.....	13	13	26	6	2	8	34	1	1	2	1	1	2	3	35
Palacio.....	17	9	26	3	3	6	29	1	1	2	1	1	2	3	32
Universidad.....	18	15	33	7	1	8	41	1	1	2	1	1	2	4	45
TOTALES.....	429	409	238	42	42	84	322	9	11	20	3	4	7	27	349

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la primera decena de Agosto de 1875, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
Audiencia.....	13	2	2	17	11	5	1	17	33
Buenavista.....	8	6	1	15	7	1	3	11	26
Centro.....	3	1	1	5	1	1	1	3	7
Congreso.....	3	4	2	9	2	3	3	8	21
Hospicio.....	8	1	1	10	11	2	1	14	22
Hospital.....	24	6	3	33	24	4	7	35	68
Inclusa.....	32	1	1	34	40	1	1	42	75
Latina.....	21	6	1	28	18	1	1	20	47
Palacio.....	32	7	2	41	14	3	9	26	67
Universidad.....	12	5	1	18	10	1	1	12	29
TOTALES..	136	38	14	188	143	21	23	187	393

Defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta Corte durante la primera decena de Agosto de 1875, clasificadas segun las causas que las motivaron.

JUZGADOS MUNICIPALES.	FALLECIDOS.										TOTAL GENERAL.	
	DE MUERTE NATURAL.				DE MUERTE NATURAL REPENTINA.		DE MUERTE VIOLENTA, HERIDA, CAIDA ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJEZ).			
	ENFERMEDADES COMUNES.		ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Ó CONTAGIOSAS.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.
Audiencia.....	46	15	1	1	2	2	2	2	2	2	17	16
Buenavista.....	13	11	1	1	2	2	1	2	2	2	15	11
Centro.....	4	3	1	1	2	2	2	2	2	2	4	3
Congreso.....	8	11	1	1	1	1	1	1	1	1	9	12
Hospicio.....	8	13	1	1	1	1	1	1	1	1	9	13
Hospital.....	28	30	3	5	2	2	2	2	2	2	33	35
Inclusa.....	34	44	1	1	2	2	2	2	2	2	34	41
Latina.....	24	19	1	1	4	4	4	4	4	4	28	19
Palacio.....	23	25	17	1	1	1	1	1	1	1	41	26
Universidad.....	18	14	1	1	2	2	2	2	2	2	18	14
TOTALES..	176	179	22	6	6	6	6	6	6	6	208	187

Madrid 19 de Agosto de 1875.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Los tenedores de carpetas provisionales representativas de bonos del Tesoro de la segunda emision decretada en 26 de Junio de 1874, que comprendan los bonos señalados con los números 140.001 al 143.000, pueden solicitar desde el viernes 27 del actual, de una á cuatro de la tarde, el canje de aquellas por estos, presentando sus pedidos en la Seccion de bonos y billetes de esta Direccion general, que impresos se les facilitarán en la portería de la misma.

Madrid 24 de Agosto de 1875.—El Director general, Eche-nique.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 27 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Resguardos al portador, amortizacion de 1873, bola 22 de sorteo, números 252 y 286 de señalamiento.

Idem id. no depositados, intereses del segundo semestre de 1874, números 1.111 á 1.118 de señalamiento.

Bonos del Tesoro, intereses del segundo semestre de 1874, números 147, 148, 149 y 150 de señalamiento.

Devolucion de cupones en rama del primer semestre de 1875 de efectos depositados, carpetas números 451 á 500 de señalamiento.

Idem de facturas del segundo semestre de 1874, números 451 á 480 último de señalamiento.

Madrid 24 de Agosto de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Delz.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el día 25 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la segunda subasta de valores de la Deuda verificada en los días 15 y 16 de Enero del año actual.

Números de los resguardos de los depósitos.

INTERESADOS.

- 793 D. Fernando Marquési.
- 2.348 D. José García.
- 4.035 D. Enrique Baena.
- 4.537 D. Miguel Redondo.
- 783 D. Rafael Alvarez.
- 2.189 D. Joaquin de Miguel.
- 781 D. Rafael Alvarez.
- 2.064 D. Emilio Fernandez.
- 353 D. Joaquin de Domingo.
- 4.579 D. Ricardo Torreilla.
- 220 Doña María Concepcion Bozc.
- 352 D. Joaquin de Domingo.
- 4.695 D. Carlos Prats.
- 4.133 D. Enrique García Trevillo.
- 4.940 D. Donato Primo.
- 4.248 D. Félix Martínez.

Madrid 24 de Agosto de 1875.—El Secretario, Santiago Basteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.—SECCION DE ESTADISTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Junio de 1875, comparado con igual mes del de 1874, y el de las que lo fueron en los cinco primeros meses de dichos años.

Table with columns for 'ARTICULOS', 'UNIDAD', and four periods: 'EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE 1875', 'EN EL MES DE JUNIO DE 1874', 'EN EL MES DE JUNIO DE 1875', and 'DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE JUNIO DE 1874 Y 1875'. Each period includes sub-columns for 'Cantidades', 'Valores', and 'Derechos' in 'Pesetas'.

Las Aduanas que más principalmente han contribuido á la baja de derechos que arroja el estado precedente son las de las provincias de Alicante, Almería, Barcelona, Huesca, Lugo, Pontevedra, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia é islas Baleares. No figuran los datos correspondientes al mes de Junio de 1875 de las Aduanas de la provincia de Oviedo. Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificación. Madrid 18 de Agosto de 1875.—El Director general de Aduanas, P. O., Tomás Bordallo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

PONTON TRINIDAD.

Estado del movimiento de buques habido en el puerto de Santa Isabel de Ferrando Póo durante el mes de la fecha.

DE GUERRA.

NOMBRES de los buques.	SU CLASE.	NOMBRES de los Comandantes.	Bandera.	Tripulacion.	MÁQUINA.		Cañones.	Toneladas.	ENTRADA.		SALIDA.	
					Su clase.	Caballos de fuerza.			Dias.	Procedencia.	Dias.	Destinos.
Edetana.....	Goleta.....	D. José María Mendoza.....	Española...	»	Hélice.....	80	2	»	8	Elovey.....	5	Elovey.
Encouter.....	Corbeta.....	»	Ingleza....	280	Idem.....	500	40	»	14	La costa....	18	La costa.
Supply.....	Goleta.....	»	Idem.....	»	»	»	»	»	24	Idem.....	26	Idem.

MERCANTES.												
NOMBRES de los buques.	SU CLASE.	NOMBRES de los Comandantes.	Bandera.	Tripulacion.	MÁQUINA.		Cañones.	Toneladas.	ENTRADA.		SALIDA.	
					Su clase.	Caballos de fuerza.			Dias.	Procedencia.	Dias.	Destinos.
Batanga.....	Vapor.....	Thomas Byau.....	Ingleza....	92	Hélice.....	40	»	113	3	Elovey.....	4	Elovey.
Ambier.....	Idem.....	Simond.....	Idem.....	45	Idem.....	500	»	1.600	6	Calabar.....	6	Europa.
Benguela.....	Idem.....	William Spier.....	Idem.....	46	Idem.....	500	»	1.120	9	Europa.....	9	Calabar.
Loanda.....	Idem.....	Charles Hamilton.....	Idem.....	43	Idem.....	200	»	927	11	Camarones....	11	Europa.
Nuego.....	L.ª de vapor..	Luchen.....	Idem.....	8	Idem.....	16	»	20	12	Batanga.....	13	Batanga.
Benguela.....	Vapor.....	William Spier.....	Idem.....	46	Idem.....	500	»	1.120	18	Calabar.....	18	Europa.
Ethiopia.....	Idem.....	D. A. Croh.....	Idem.....	47	Idem.....	350	»	1.120	20	Europa.....	20	Camarones.
Congo.....	Idem.....	F. Claney.....	Idem.....	45	Idem.....	200	»	799	21	Idem.....	21	Calabar.
Benin.....	Idem.....	S. J. Wilhin.....	Idem.....	47	Idem.....	200	»	696	23	Idem.....	23	Idem.
Congo.....	Idem.....	J. C. Claney.....	Idem.....	45	Idem.....	200	»	799	29	Calabar.....	29	Europa.
Phebe.....	Pallebot.....	Estradas.....	Idem.....	5	»	»	»	20	»	»	1.ª	Camarones.

A bordo, Santa Isabel de Fernando Póo 30 de Junio de 1875.—Francisco de A. Vazquez.—El Subsecretario, Francisco Rubio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Escuela general de Agricultura.

LA FLORIDA.

Debiendo celebrarse en el próximo mes de Setiembre los exámenes para el ingreso en las secciones de Ingenieros agrónomos, Peritos agrícolas y Capataces de esta Escuela, se pone en conocimiento de los aspirantes que el plazo de admision de solicitudes termina el 31 del actual, hasta cuya fecha se admitirán en la Secretaría del establecimiento, sita en la Moncloa, todos los dias no festivos, de nueve de la mañana á tres de la tarde.

Los artículos del reglamento de la Escuela referentes al ingreso los hallarán los candidatos en la convocatoria de exámenes, publicada en la GACETA DE MADRID del 23 de Mayo último.

Los dias en que comenzarán los exámenes de ingreso y la forma en que se verificarán se anunciará oportunamente en la tablilla de órdenes del establecimiento.

Los exámenes extraordinarios de asignaturas empezarán el 20 de Setiembre próximo, debiendo los señores alumnos solicitarlos por medio de papeletas impresas que se les facilitarán en la Secretaría de la Escuela desde el 1.º al 15 de dicho Setiembre, pasando á recoger las correspondientes de examen en los dias 16, 17 y 18 del mismo mes.

La matricula del curso de 1875-76 para las asignaturas que comprenden las secciones de Ingenieros agrónomos, Peritos agrícolas y Capataces quedará abierta desde el 16 al 30 del próximo Setiembre, todos los dias no festivos, de nueve de la mañana á tres de la tarde, empezando las lecciones el dia 2 de Octubre.

La Florida 20 de Agosto de 1875.—El Secretario interino, José Cuevas Vidal.—V.ª B.ª.—El Director, Pablo Gonzalez de la Peña. —1

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

El dia 10 de Setiembre próximo, á las tres y media de su tarde, tendrán efecto ante la Comision de Hacienda de la Excelentísima Junta auxiliar de Cárceles, y en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, las subastas para rematar en el mejor postor el racionado de pan para los presos pobres de las cárceles de esta capital, la de la menestra para los ranchos de los mismos, y la del aceite para el alumbrado de estos establecimientos y jabon para el lavado de ropas de aquellos.

Los tres remates se harán por el órden que van designados, y con sujecion á los respectivos pliegos de condiciones que á continuacion se insertan.

Madrid 10 de Agosto de 1875.—El Gobernador, José Elduayen.

JUNTA AUXILIAR DE CÁRCELES DE MADRID.—Pliego de condiciones bajo el cual la Junta auxiliar de Cárceles de esta capital saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de la misma.

1.ª La contrata empezará á regir el dia 1.º de Octubre próximo, y terminará en 30 de Setiembre de 1876.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento, y las de enfermería para el alimento de los presos pobres que existan en las cárceles ó prisiones que se hallen á cargo de la Junta, segun el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.

3.ª Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán una por la mañana y otra por la tarde en la forma siguiente:

Los domingos, lunes, miércoles y viernes por la mañana tres onzas de judías, seis id. de patatas, media onza de arroz y seis adarmes de tocino, y por la tarde dos onzas de garbanzos, dos id. de judías, una y media id. de arroz y seis adarmes de tocino.

Los martes, jueves y sábados por la mañana tres onzas de judías, siete id. de patatas, unid. de arroz y seis adarmes de tocino, y por la tarde cuatro onzas de judías, seis id. de patatas y seis adarmes de tocino.

Para 50 plazas seis cuarterones de sal, ocho onzas de pimenton, cuatro cabezas de ajos y dos cebollas.

Se considerará como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena coccion, y que ha de ser precisamente de carbon de encina, sin parte alguna de cisco; y las raciones de enfermería, que por término medio podrán graduarse en 20 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal cada racion, todo de buena calidad, y además 17.253 kilogramos, ó sea arroba y media, de carbon, distribuido 14.320 kilogramos, ó sea una arroba, en la de mujeres, y 3.751 kilogramos, ó sea media arroba, en la de Villa. Si por la índole de los aparatos económicos que existen en las cocinas de las cárceles fuese conveniente la mezcla del cok con el carbon vegetal, la Junta podrá disponerlo así, sin que la mezcla exceda de una tercera parte del total combustible que se consuma en dichos aparatos.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada racion tendrá en cuenta que están comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Las legumbres que se suministren han de ser de la mejor coadura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni avería de ninguna especie, y en todo conforme con las muestras que han de presentarse con arreglo á la condicion 13.

6.ª El contratista mantendrá constantemente en el local que se le facilitará en uno de los establecimientos un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 1.000 raciones diarias. El mencionado repuesto deberá ser de las condiciones que se estipulan, y recibido por el Inspector de las cárceles, el cual reconocerá los géneros de que debe componerse; y si encontrase tener dichas condiciones, permitirá su colocacion en el local mencionado. Si otra cosa observare, lo hará presente al contratista á fin de que retire los expresados géneros, y los sustituya con otros que las tengan.

Dicho repuesto servirá de fianza al contratista, y el Inspector será responsable de que exista constantemente, debiendo tener en su poder una de las dos llaves que han de colocarse en la puerta de entrada al referido local, y la otra el contratista, siendo ambas diferentes.

Del indicado repuesto existente en el local mencionado deberá el contratista hacer diariamente la entrega de las raciones pedidas por el Inspector con anticipacion, el cual presenciara su peso en el acto de la entrega á los cocineros, siendo colocadas á su presencia, la de dichos cocineros y el portero de servicio interior en la despensa existente en la cocina, cerrándose despues su puerta con dos llaves diversas, una de las cuales obrará en poder del cocinero mayor, y otra en el de dicho portero hasta el momento de hacer uso de las mismas, lo cual presenciara este.

7.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe, el Ilmo. Sr. Vicepresidente y el Sr. Vocal de turno inspeccionarán y probarán siempre que lo tengan por conveniente las legumbres y demás artículos que componen el rancho que se suministra á los presos; y en el caso de que encontrasen ser de mala calidad y coadura, podrán ordenar su sustitucion por otro que reúna las condiciones estipuladas, imponiendo al contratista la multa correspondiente segun la siguiente condicion, dando de ella parte á la Junta para que acuerde lo demás que considere procedente; pudiendo oír ántes, si lo creyere conveniente, á dos peritos nombrados, uno por el contratista y otro por el Inspector, y un tercero caso de discordia elegido por el Ilmo. Sr. Vicepresidente de la Junta ó el citado Vocal de turno; esto mismo deberá hacerse si no hubiere conformidad entre el contratista y el Inspector, si por este se rechazase la admision de géneros en el almacén por considerarlos en malas condiciones.

8.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipacion á la persona encargada por la Junta, quien presenciara su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

9.ª Si se alterase el alimento para los presos por disposicion superior, podrá el proveedor, previa la competente justificacion, reclamar los perjuicios que se le originen en el caso de ser mayor el coste de los artículos que sustituyan, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si por el contrario tuviesen menor coste las especies que se pidan, la Junta tendrá opcion á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

10. El importe de las raciones que suministre el contra-

tista se abonará por mensualidades vencidas, y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá previa la liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el Vocal Contador de la Junta, y certificacion del encargado de la misma haciendo constar la existencia en depósito de los géneros de que trata la condicion 8.ª

11. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista al abono de los perjuicios, segun allí se expresa, sin perjuicio de recurrir al depósito ó fianza en caso necesario para surtir al rancho, obligándole á su reposicion.

12. Si las faltas cometidas por el contratista de que hablan las condiciones 6.ª y 7.ª obligasen á la Junta á acordar la rescision del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligacion contratada.

13. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico, y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

14. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condicion 6.ª

15. La Junta, en el dia y hora señalado para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en el pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excmo. Sr. Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.

16. Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá tambien el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse la racion, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado, ó no estén conformes con la fórmula de proposicion por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

17. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta de Cárceles, y segun las adjuntas, por el precio de . . . céntimos de peseta cada racion; y para asegurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 13.

(Fecha y firma del proponente.)»

Las cantidades se escribirán en letra clara y legible, y se expresarán por pesetas y céntimos; pero sin contener fracciones de estos últimos.

18. La subasta se verificará el dia 10 de Setiembre próximo, á las tres y media de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia, ante la Comision de Hacienda de la Junta. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Excmo. Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precios por ventajosa que sea.

19. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

20. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escrituras, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 10 de Agosto de 1875.—El Secretario, Alejo Rocés y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, J. Elduayen.—Es copia.—A. Rocés.

JUNTA AUXILIAR DE CÁRCELES DE MADRID.—Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública subasta el suministro del racionado de pan para los presos pobres de las cárceles de esta capital y detenidos en los varios depósitos que están á cargo de la misma.

1.ª La contrata empezará á regir el dia 1.º de Octubre del presente año, y terminará en 30 de Setiembre de 1876.

2.º El contratista quedará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan que se necesitan para los presos pobres de ámbas cárceles y detenidos en los varios depósitos que están á cargo de la Junta, según el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto. Se calculan por término medio de 900 á 1.000 plazas diarias, sin perjuicio del mayor número que sea necesario para los referidos depósitos en circunstancias extraordinarias.

3.º La ración de cada preso ha de ser de libra y media de pan de trigo de buena clase, en forma baja ó abollada común, bien cocido y sazonado, y de la primera hornada del día que se distribuya; advirtiéndose que será desechada toda proposición que venga acompañada de muestra de pan inferior en calidad al que la Junta pondrá de manifiesto en el acto del remate, que será blanco y del llamado de segunda clase.

4.º El pan ha de elaborarse precisamente en esta capital ó su radio, y ha de ser en un todo igual al de la muestra, entregándose diariamente el número de raciones que correspondan en los establecimientos al amanecer.

5.º El pan será recibido por el Inspector de las cárceles en los establecimientos; y si al hacerlo observase no reunir las condiciones estipuladas ó lo encontrase faltar de peso, se opondrá á su admisión, dando parte inmediatamente al Sr. Vocal de turno para que acuerde la compra de otro por cuenta del contratista, dando después conocimiento á la Junta para que disponga el que se cargue su importe en la del citado contratista, imponiendo á este la multa correspondiente según la condición 7.ª

Si el contratista no se conformase con la resolución del Inspector, podrá dar parte á dicho Sr. Vocal de turno, el cual, después de oír á ámbos y reconocer por sí el pan, determinará lo que considere justo, oyendo previamente á dos peritos nombrados uno por cada parte y un tercero por sí caso de discordia, si lo considerase necesario, si hecha la entrega del pan á la hora fijada hubiere tiempo para ello; estándose caso contrario á lo determinado por el mismo Sr. Vocal sin otra audiencia.

6.º El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegación la persona que designe, el Ilmo. Sr. Vicepresidente y el Sr. Vocal de turno inspeccionarán y pesarán el pan siempre que lo tengan por conveniente; y en el caso de que encuentren fuese de mala calidad por no reunir las condiciones estipuladas, ó hallasen faltar de peso después de ser recibido por el Inspector, podrán acordar su sustitución por otro que las reúna á costa del contratista, poniéndolo en conocimiento de la Junta para que acuerde se le cargue en cuenta su importe y determine lo que corresponda respecto del Inspector, oyendo previamente á dos peritos y un tercero caso de discordia si lo considerasen preciso y lo solicitasen los dos ó alguno de ellos.

7.º Si en el caso prescrito en la primera parte de la condición 5.ª se acordase la imposición de la multa á que la misma hace referencia, pagará el contratista 125 pesetas por la primera vez, 250 por la segunda y 375 por la tercera y última. La Junta podrá declarar la rescisión del contrato si el contratista diese lugar á ser multado las tres veces marcadas, ó á que haya de adquirirse el pan otras tantas por no presentarlo con las condiciones estipuladas, y á la hora y con los demás requisitos establecidos en la segunda parte de la precitada condición 5.ª

8.º El contratista deberá afianzar el cumplimiento del contrato con 1.000 pesetas en metálico, que serán las mismas que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta.

9.º El importe de las raciones que suministre se abonará por mensualidades vencidas en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidación que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relación del suministro practicado, visada por el Sr. Contador de la Junta.

10. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierta el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este, de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª, obligasen á la Junta á verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mención por no cumplir con la obligación contraída, subastándose de nuevo en quiebra, quedando responsable al abono de los perjuicios según determinen las leyes.

11. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico.

12. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á excepción del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusión del contrato como garantía del suministro de que habla la condición 8.ª

13. La Junta, en el día y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesión secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado, que quedará sobre la mesa de la Presidencia. Abierta en seguida la sesión pública, se procederá á la admisión de los pliegos de condiciones por espacio de 15 minutos, cuyos pliegos se entregarán al Presidente acompañados de la carta de pago que acredite haber constituido el depósito de que se ha hecho mérito y de la muestra del pan.

14. Acto continuo, y después de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá también el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse el pan, y en seguida á los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego los que sean superiores al tipo señalado, ó no se hallen conformes con la fórmula de proposición por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

15. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una para los presos pobres de las cárceles de Villa y de mujeres de esta capital y demás depósitos de detenidos que se hallen á cargo de la Excmo. Junta auxiliar de las mismas según la muestra que acompaño, y bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la mencionada Junta, por el precio de céntimos de peseta cada ración. Y para asegurar esta proposición presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condición 11.ª

(Fecha y firma del proponente.)»

16. La subasta se verificará el día 40 del inmediato mes de Setiembre, á las tres y media de su tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia, ante la Comisión de Hacienda de la Junta, empezando por la lectura del presente pliego, y seguidamente por la de los que contengan las proposiciones presentadas.

Si hubiese dos ó más iguales, se abrirá licitación por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas.

Declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este

modo la adjudicación provisional del remate, no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

17. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobación superior.

18. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 10 de Agosto de 1875.—El Secretario, Alejo Rocés y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, J. Elduayen.—Es copia.—A. Rocés y Val.

JUNTA AUXILIAR DE CÁRCELES DE MADRID.—Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de Cárceles saca á pública subasta el suministro de aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta capital, y del jabón para el lavado de ropas de los presos y presas pobres de las mismas.

1.º La contrata empezará á regir el día 1.º de Octubre próximo, y terminará en 30 de Setiembre de 1876.

2.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de litros ó libras de aceite y jabón, según el pedido que al efecto se haga por la persona encargada.

3.º El número de litros ó libras que haya de suministrarse de dichos artículos, que según cálculo será de 15'076 á 20'401 litros, ó sean 30 á 40 libras de acedidarias en verano, y de 20'401 á 25'126 litros, ó sean de 40 á 50 libras en los meses de invierno, con 46'009 á 57'512 kilogramos, ó sean cuatro á cinco arrobas de jabón al mes poco más ó menos, se entregarán midiéndose el aceite dentro del establecimiento, el aceite de once á doce de la mañana, y el jabón en días y horas que designe la persona encargada por la Junta.

4.º La clase del aceite y jabón ha de ser de la buena común que se expenda para el público; el aceite claro, sin posos y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.º El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó en su delegación la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso de que fuese mala su calidad ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ámbas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia, nombrado por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordenar la compra de otro de buena calidad, poniéndosele el importe en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente según la condición siguiente; ó si el contratista ó encargado de la entrega del aceite y del jabón dilatara el nombramiento de peritos ó este dejase su presentación y la omisión de su dictamen, entónces cualquiera de las personas encargadas de la inspección de dichos artículos queda facultada para adquirir otros de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

6.º Por la mala calidad del aceite y jabón, falta de medida, peso, ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, el contratista sufrirá una multa de 25 pesetas por la primera vez, 50 por la segunda y 75 por la tercera y última, la cual no se le impondrá en el caso en que la Junta delibere si há lugar á rescindir el contrato, y en su lugar perderá la fianza.

7.º Para presentarse como licitador á la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 250 pesetas en metálico.

8.º El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, y acompañará el documento que así lo acredite en el pliego de proposición, el cual será devuelto á los individuos interesados luego de terminado el acto del remate, exceptuándose el que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de conocimiento de que el contratista tiene en depósito en los almacenes el aceite necesario para el suministro de un mes, en cuyo caso le será devuelto.

9.º El importe del suministro de aceite y jabón que haga el contratista se le abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidación, á cuyo fin presentará oportunamente la relación del suministro practicado, visada por el señor Vocal-Contador, y certificación del encargado de la Junta acreditando la existencia en los almacenes de la cantidad del aceite que en equivalencia del depósito se designa en la anterior condición.

10. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierta el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión del contrato. Para que el contratista pueda tener el depósito del aceite de que trata la condición 8.ª se le facilitará local, siendo de su cuenta las obras de habilitación y seguridad del mismo.

11. La Junta, en el día y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesión secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado, que quedará sobre la mesa de la presidencia. Abierta en seguida la sesión pública, se procederá á la admisión de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excmo. Sr. Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.

12. Acto continuo, y después de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adjudicarse los artículos objeto de la contrata, y en seguida á los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no se hallen conformes con la fórmula de proposición, ó tengan cláusulas condicionales ó exclusivas.

13. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabón para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta capital, según y con sujeción á lo determinado por la Junta de Cárceles, por el precio de céntimos de peseta las 0'503 milésimas de litro, ó sea la libra de aceite; y á pesetas céntimos de peseta los 14'502 kilogramos, ó sea la arroba de jabón; y para asegurar esta proposición presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condición 7.ª

(Fecha y firma del proponente.)»

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por pesetas y céntimos, pero sin contener fracciones de estos últimos.

14. La subasta se verificará el día 40 de Setiembre próximo, á las tres y media de la tarde, ante la Comisión de Hacienda de la Junta de Cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de la provincia. Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación por espacio de 40 minutos entre los interesados en ellas, declarando el Sr. Presidente la adjudicación al mejor postor.

15. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación superior.

16. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 10 de Agosto de 1875.—El Secretario, Alejo Rocés y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, J. Elduayen.—Es copia.—A. Rocés y Val.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 23 de Agosto de 1875.

Núm. 438	Agustín Garay.—Roa.
439	Antonio Sola.—Sevilla.
440	Francisco Lopez.—Caldada de Orpesa.
441	Francisco Lobato.—Saldaña.
442	Hilario Albalade.—Veredas.
443	Juliana Peon.—Gijón.
444	Luciano Gutierrez.—Santander.
445	Mercedes Hernandez.—Torrelodones.
446	Manuel Cano.—Manila.
447	María María.—Madridcejos.
448	María Lopez.—Peñaflor.
449	Miguel Arenas.—Munera.
450	Micaela Fernandez.—Mondoñedo.
451	Pilar Blanco.—Borja.
452	Ramona Arregui.—Palencia.
453	Raimundo Tejada.—Darooca.
454	Victoriano Caballero.—Orche.

Madrid 24 de Agosto de 1875.—El Administrador, Martín Botella.

Subintendencia militar de Málaga.

No habiéndose obtenido resultado alguno en las subastas celebradas el día 22 de Julio próximo pasado con el fin de contratar la construcción de un fahucho de madera de 13 metros 37 centímetros de eslora, cuatro metros 18 centímetros de manga de construcción y un metro 35 centímetros de puntal á la línea alta de las cintas, para el servicio y comisiones de las plazas de Africa; y en virtud de lo prevenido en Real orden de 19 de Abril último, con sujeción al plano y bajo las condiciones del pliego previamente aprobado para este objeto, se convoca por el presente á una pública y segunda licitación, que tendrá lugar en esta Subintendencia militar el día 22 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, y simultáneamente en las Comisarias de Guerra de Cádiz y Cartagena, en cuyas dependencias se encontrarán de manifiesto los referidos pliegos de condiciones, estando asimismo en la primera de ellas el plano á que debe sujetarse la construcción.

El acto se celebrará bajo las bases y formalidades siguientes:

1.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado al Presidente del Tribunal durante la primera media hora de constituirse este; debiendo estar acompañadas de la carta de pago que acredite haberse constituido en depósito en la Caja de la Administración económica de la provincia respectiva la cantidad de 1.056 pesetas, cuya garantía será devuelta á los autores de las proposiciones no admitidas al terminarse el acto.

2.º Trascorrida la primera media hora después de constituido el Tribunal, no se admitirán más proposiciones, ni podrán retirarse las ya presentadas. Seguidamente se dará principio á la lectura de la Real orden de 19 de Abril último, que dispone la celebración de esta subasta, continuando por la de este anuncio y la del pliego de condiciones y orden de su aprobación, procediéndose después á la apertura de las proposiciones por el Notario que actúe en el Tribunal según el orden que hayan sido presentadas, á cuyo efecto se numerarán al recibirse.

3.º Abiertos los pliegos y examinadas las proposiciones que contengan, se declarará en el acto por el Presidente cuál es la más ventajosa, á reserva de la aprobación del Gobierno cuando conozca el resultado de los demás puntos. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, contendrán sus autores entre sí por espacio de un cuarto de hora, haciendo pujas á la baja del precio que en ellas apareciese, adjudicándose al mejor postor. Si los autores de las proposiciones no quisieren modificar las suyas, decidirá la suerte.

4.º Si la proposición más beneficiosa obtenida en cualquiera de los puntos de Cádiz ó Cartagena fuese igual á la aceptada por el Tribunal de la Subintendencia, habrá lugar á nueva licitación en Málaga entre los autores de dichas proposiciones aceptadas, en el día y hora que con la debida anticipación se señalará. Si celebrada esta no resultasen modificadas dichas proposiciones, decidirá la suerte, como se expresa en la regla anterior, y según previenen los artículos 8.º y 10 de la instrucción de 3 de Junio de 1852.

5.º Si los autores de proposiciones no se hallasen presentes en el acto del remate, las personas que los representen deberán estar revestidas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al Tribunal para hacerlo constar en el expediente.

6.º No serán admisibles las proposiciones que carezcan de la garantía que marca la base 1.ª; las que excedan del precio límite que se fija en 21.122 pesetas 85 céntimos, ni las que no estén arregladas al modelo que se inserta á continuación.

Málaga 20 de Agosto de 1875.—De orden de S. S., el Oficial Secretario, Manuel D. y Muñoz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio, pliego de condiciones y precio límite para la subasta de un fahucho con destino al servicio de las plazas de Africa, ofrece construirlo y entregarlo con todos sus adherentes por la cantidad (se expresará en letra) de tantas pesetas, sujetándose estrictamente á las cláusulas de este pliego y á las facultativas del que al mismo se une. Y en garantía de esta proposición acompaño el talon que acredita haber depositado en la Caja del Estado 1.056 pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía de Dos Torres.

D. Bernabé Velarde Morillo, Alcalde constitucional de esta villa de Dos Torres, provincia de Córdoba.

Hago saber que el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir ha acordado anunciar la vacante de dos plazas de Medicina y Cirugía titulares de la misma para proveerlas con arreglo al reglamento vigente de 24 de Octubre de 1873, y conforme á las condiciones que á continuación se expresan; cuyas vacantes se anuncian por el término de 20 días, contados desde el de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes acompañadas de sus títulos académicos y relaciones de méritos y servicios en esta Alcaldía durante el término prefijado.

Condiciones.

1.º Los aspirantes han de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, con la precisa condición de haber obte-

nido sus títulos profesionales en Universidad oficial, y no libre.

2.º Han de tener residencia fija en esta villa, gozando de los derechos y estando sujetos á las obligaciones inherentes á la vecindad.

3.º Cada Facultativo ha de asistir en las enfermedades comunes el número de familias pobres que le correspondan según reglamento, clasificadas oportunamente por el Ayuntamiento y Junta de Sanidad, y en los casos de gravedad hará las visitas necesarias, según lo exijan las circunstancias.

4.º Quedan obligados á cumplir con sus deberes profesionales del modo que está expreso explícitamente en el citado reglamento en su art. 3.º, números 1.º, 2.º y 3.º

5.º Siempre que haya de ausentarse de esta población alguno de los Facultativos titulares, será condición precisa que obtenga previa licencia del Sr. Alcalde Presidente del Municipio; y en esta ausencia, que no podrá pasar de un mes, ha de dejar de su cuenta otro Facultativo que reúna cuando menos los mismos títulos académicos y que merezca la aprobación del Ayuntamiento. Lo mismo ha de verificarse cuando enfermase alguno de los titulares; pero si la licencia ó la enfermedad se dilataren por más de un mes, el Ayuntamiento queda autorizado para rescindir el contrato y anunciar la vacante.

6.º Si se presentaren quejas justificadas de falta de asistencia sin que el titular denunciado acredite satisfactoriamente la causa, sufrirá por primera vez el descuento de uno á cinco días de su haber, el duplo por la segunda, y á la tercera el Ayuntamiento podrá obligarle á rescindir el contrato.

7.º La duración de este contrato será de cuatro años, contados desde el 1.º del próximo mes de Octubre.

8.º El sueldo anual será de 4.000 pesetas cada Facultativo, pagadas de los fondos del Municipio por trimestres vencidos.

9.º Además de las condiciones antedichas, los Facultativos titulares quedarán sujetos á las que las leyes generales y especiales impongan por razón del cargo.

Dos Torres 19 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Bernabé Velarde.—P. O., Fernando Naranjo, Secretario.

Alcaldía de Horcajo de Santiago.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante una de las plazas de Médico-cirujano titular de esta villa para la asistencia de enfermos pobres y vecinos pudientes que le correspondan en uno de los distritos en que está dividida la localidad, disfrutando por todo la dotación anual de 40.000 reales; 4.000 que recibirá del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y los 6.000 restantes por cuenta del vecindario en repartimiento separado.

Este pueblo consta de 2.552 habitantes, según el último censo; de aguas potables en abundancia; goza de la mejor salubridad, y su situación ocupa el centro de los importantes de Tarancon, Saelices, Corral de Almaguer, Quintanar de la Orden, de esta provincia de Cuenca y la de Toledo; cruzan y dan vida á su término municipal el Riánsares, Bedija, Albardana y Almanzor, que con sus aguas y arboledas en las inmediaciones de la población la dan un aspecto alegre y risueño.

Los aspirantes que se crean adornados de los requisitos legales presentarán sus solicitudes debidamente documentadas, con copia del título profesional y hoja de servicios, en el término de 20 días al Sr. Presidente de esta corporación; pasado el cual se proveerá con arreglo á lo dispuesto en el reglamento publicado en 24 de Octubre de 1873.

Horcajo de Santiago 20 de Agosto de 1875.—El Presidente, Pedro Pascual de Silva.—De acuerdo del Ayuntamiento, Joaquín Ayuso.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

Algeciras.

D. Froilan de Paredes y Muñoz, Teniente de navío graduado, Fiscal de la Sección de Guarda-costas de Algeciras.

Habiendo desaparecido el día 4 del mes de Julio del presente año del ponton *Algeciras*, estacionado en la bahía de Algeciras, en donde se hallaba embarcado, el marinero de segunda clase Antonio Gil de la Iglesia, de la matrícula de Marbella, instruyendo sumaria con motivo de su desercion, por este segundo y último edicto cito, llamo y emplazo al referido Gil, á que en el término de 20 días se presente en el ponton *Algeciras* á responder á los cargos que contra él resultan; en la inteligencia que de no verificarlo se le ocasionarán los perjuicios á que se haga acreedor en justicia.

Al propio tiempo suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, el que de ser hallado remitirán con la seguridad debida á este ponton á mi disposición.

Ponton *Algeciras*, bahía de Algeciras, 16 de Agosto de 1875.—El Fiscal, Froilan de Paredes.—Por mandato de S. S., José Martín y Martín.

D. Froilan de Paredes y Muñoz, Teniente de navío graduado, Fiscal de la Sección de Guarda-costas de Algeciras.

Habiendo desaparecido el día 4 del mes de Julio del presente año de la escampavía *Invenible*, de la sección de Guarda-costas de Algeciras, en donde se hallaba embarcado, el marinero de segunda clase José María Vazquez de José, de la matrícula del Puerto de Santa María, instruyéndose sumaria con motivo de su desercion, por este segundo y último edicto cito, llamo y emplazo al referido Vazquez, á que en el término de 20 días se presente en el ponton *Algeciras* á responder á los cargos que contra él resultan; en la inteligencia que de no verificarlo se le ocasionarán los perjuicios á que se haga acreedor en justicia.

Al propio tiempo suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, el que de ser hallado remitirán con la seguridad debida á este ponton á mi disposición.

Ponton *Algeciras*, bahía de Algeciras, 16 de Agosto de 1875.—El Fiscal, Froilan de Paredes.—Por mandato de S. S., José Martín y Martín.

Barcelona.

D. Vicente Gúdal de Ipas, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal de esta Capitanía general.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba detenido y sumariado, D. Aniceto Fernandez Capalleja, Teniente Coronel de infantería, rehabilitado en concepto de encausado; usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del ejército, por este tercer edicto le cito, llamo y emplazo para que en el término de 40 días, contaderos desde su publicacion, se presente en la Sala de justicia de esta Capitanía general á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se continuará la causa en rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

Barcelona 11 de Agosto de 1875.—Vicente Gúdal de Ipas.

Bilbao.

D. Francisco Javier de Castro y Ponte, Teniente Coronel graduado, Comandante de ejército, Capitan Ayudante del primer batallon del segundo regimiento de Ingenieros, Juez fiscal en la causa que en la Comandancia del expresado cuerpo en esta plaza se sigue contra los paisanos Pantaleon Montemayor, Domingo Echavarrieta y Santiago Hernandez por el delito de extraccion de materiales de las obras que se están ejecutando en el cuartel de San Francisco de la expresada.

Habiéndose ausentado de esta invicta villa é ignorándose el paradero del referido Santiago Hernandez Garcia, que estaba avecindado en la calle de Manzana, núm. 9 de la misma, y que es natural de la Orejada (Avila); usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas del ejército á los oficiales del mismo, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado Santiago Hernandez Garcia, para que en el término de 40 días, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta invicta villa á dar sus descargos; advirtiéndole que de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplezarle, por ser así la voluntad de S. M.

Bilbao 11 de Agosto de 1875.—V.º B.º—El Fiscal, Castro y Ponte.—El Escribano de la causa, Atilano Gonzalez.

Cádiz.

D. Federico Lobaton y Prieto, Capitan de navío de primera clase, y Comandante militar de Marina de esta provincia.

Por el presente mi último edicto cito, llamo y emplazo á Campio Agrafojo Rey, soltero, jornalero, natural de Roiz; José María Castaño Gregorio, casado, aguador, natural de San Lorenzo de Seira, Ayuntamiento de Roiz, y José Antonio Sanchez Rizo, casado, de profesion marinero, natural del Puerto de Santa María, y vecinos de esta ciudad, para que dentro del término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Comandancia para oír la notificación de la ejecutoria recaída en causa que en unión de otros se les ha seguido por hurto de plomo, é instruirse de la aplicacion hecha á su favor de la gracia de indulto.

Cádiz 19 de Agosto de 1875.—Federico Lobaton.—Cayetano Grotta.

Sevilla.

D. Luis Cisneros y Nuevas, Comandante Mayor del segundo regimiento de artillería montado.

Habiéndose ausentado de la plaza de Sevilla, donde se hallaba disfrutando licencia por enfermo, procedente de Filipinas, el Capitan que era de artillería D. Atilano Fernandez Negrete, natural de Montemolin, provincia de Badajoz, á quien estoy sumariando en averiguacion de su paradero y de la culpabilidad que pueda corresponderle por haberse ausentado de esta capital sin autorizacion de sus Jefes; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado ex-Capitan, señalándole el cuartel de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no hacerlo en el término señalado se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Sevilla 16 de Agosto de 1875.—Luis Cisneros.

Sigüenza.

D. Bráulio Campos Teixidor, Comandante graduado, Capitan Ayudante del batallon provincial de Cuenca, núm. 24, Juez fiscal de la causa formada al soldado Manuel Tineo Tineo, de la séptima compañía del expresado batallon, por el delito de desercion y abandono de guardia.

Por el presente primer edicto, haciendo uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los oficiales del ejército, cito, llamo y emplazo al soldado de este batallon Manuel Tineo Tineo, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha, se presente en la guardia de prevencion del mismo para responder á los cargos que le resultan por desercion, con la circunstancia agravante de abandono de guardia; en la inteligencia que de no comparecer se continuará la causa, condenándole en rebeldía á lo que haya lugar.

Sigüenza 21 de Agosto de 1875.—Bráulio Campos Teixidor.—De orden y mandato del Sr. Juez Fiscal, el Escribano, Cleto Garcia Garcia.

Valladolid.

D. Miguel Fernandez y Sancha, Coronel de infantería y Fiscal de causas de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Por este mi primer edicto y término de 30 días, que deberán contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Pedro Campos Perez, natural de Loma, provincia de Palencia, quien se presentará en esta Fiscalía,

calle del Obispo, núm. 26, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por rebelion carlista y otros excesos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Acordada su detencion, en nombre del Rey (Q. D. G.), suplico á las Autoridades civiles y militares procuren su captura y remision á esta capital, por convenir así á la pronta administracion de justicia.

Valladolid 14 de Agosto de 1875.—El Coronel fiscal, Miguel Fernandez.

Zaragoza.

D. Gregorio Dominguez de Castro, Comandante fiscal de la Capitanía general de Aragon.

Por el presente segundo edicto, y no habiéndose presentado al primero, cito, llamo y emplazo al cabecilla carlista Tellería, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en las cárceles de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que continúo por la sustraccion de la correspondencia en las inmediaciones de la villa de Sos la noche del 7 de Abril último; en la inteligencia que de no presentarse en el término y sitio señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 16 de Agosto de 1875.—Gregorio Dominguez.—Por su mandato, el Escribano, José Espallargas.

D. Gregorio Dominguez de Castro, Comandante Fiscal de causas de la Capitanía general de Aragon.

Por el presente segundo edicto, y no habiendo comparecido al primero, cito, llamo y emplazo al cabecilla carlista Antonio Dulce, alias Boquica, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicacion de este en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en las cárceles públicas de esta capital á responder á los cargos que le resultan en causa que continúo contra el mismo por exacciones de dinero y armas verificadas en varios pueblos de esta provincia; apercibiéndole que si no compareciese dentro del término señalado se continuará la causa en rebeldía.

Zaragoza 16 de Agosto de 1875.—Gregorio Dominguez.—Por su mandato, el Escribano, José Espallargas.

D. Fulgencio Peralta y Cellalvo, Teniente Coronel de infantería y Fiscal del distrito militar de Aragon.

Hallándome instruyendo sumaria contra D. Francisco Yela, oficial de Administracion carlista, que al mando de una partida de 27 caballos y 10 infantes entraron el 19 del mes de Mayo anterior en el pueblo de Torrijos, donde cometieron varias exacciones;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas para estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado Yela y su partida, señalándoles el cuartel de Santa Engracia de esta capital, donde deberán presentarse dentro del término de 40 días á dar sus descargos; pues de no hacerlo se les seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 18 de Agosto de 1875.—Fulgencio Peralta.

D. Fulgencio Peralta y Cellalvo, Teniente Coronel de infantería y Fiscal del distrito militar de Aragon.

Hallándome sumariando á los cabecillas carlistas D. Juan Castells y D. Ceferino Escola, que al mando de sus respectivas partidas entraron el 18 de Junio próximo pasado en la villa de Benabarre, donde cometieron exacciones;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á los expresados Jefes y sus partidas, señalándoles el cuartel de Santa Engracia de esta capital, donde deberán presentarse dentro del término de 20 días; pues de no hacerlo se les seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 19 de Agosto de 1875.—Fulgencio Peralta.

Juzgados de primera instancia.

Lugo.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á Domingo Antonio Gomez, vecino de Santiago de Lajosa, distrito del Corgo, en este partido judicial, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente por sí ó á medio de Procurador legalmente autorizado, á contestar la demanda de terceria que en 29 de Enero de este año ha propuesto Juan Abuin, de San Pedro de Labio, solicitando se declare que los bienes embargados al mismo Domingo Antonio Gomez para el pago de las costas en que fué condenado por virtud de causa criminal están afectos á la pension de 160 rs., y que debe percibir el Abuin en cada un año; apercibido de que trascurrido que fuere dicho término le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Lugo á 19 de Agosto de 1875.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Por mandato de S. S., Benito Rodriguez. X—282

Madrid.—Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se saca á pública subasta una casa sita en la misma y su calle de Cervantes, núm. 40, apreciada en 35.000 pesetas, cuyo act tendrá lugar el día 23 de Setiembre próximo, á las doce de la mañana, en la sala-audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no

cabra la tasacion, y que para poder tomar parte en ella, los solicitantes han de consignar previamente en la mesa del Juzgado 1.000 pesetas cada cual.

Madrid 23 de Agosto de 1875.—V.º E.º=Castillejo.—El Escribano, Jerónimo Montesinos. X—284

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se hace saber que por D. José Bertin Montariol se ha acudido á este Juzgado, segun ántes lo habia hecho, solicitando su habilitacion, toda vez que los acreedores del concurso en que fué declarado por este Juzgado en 1868 habian sido pagados en su mayor parte, y tiene el propósito de hacerlo con los pocos que no lo han sido. Al efecto ha presentado carta de pago de D. Pedro Santiago y D. Manuel Reduello y recibos de D. Liborio Montejo, D. Faustino Pardo, D. Enrique Steinfeldt, viuda de D. José de la Peña, D. José Fernandez Hurtado y Don Diego Montaut, á los cuales y á los demás acreedores se llama por término de 10 dias, para que se opongán si vieren convenirles á dicha pretension; bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo, se accederá á ella.

Madrid 23 de Agosto de 1875.—V.º E.º=José Balda Jovellar.—El Escribano, Luis Escobar. X—283

Reinosa.

D. Mariano Federico y Castaños, Juez de primera instancia del partido de Reinosa, &c.

A los Sres. Jefes, oficiales é individuos del benemérito cuerpo de la Guardia civil, Alcaldes constitucionales y de barrio, alguaciles y demás funcionarios encargados de la policia judicial hago saber que en la noche de 9 de Junio último fueron robadas en la iglesia de Campo, término municipal de Valderredible, las alhajas siguientes:

Un cáliz de plata con la copa sobredorada, su peso próximamente 15 onzas.

La patena de plata sobredorada, cuatro onzas. El copon de plata sobredorada, de cuatro á cinco onzas, desapareciendo las sagradas formas que contenia.

Tres crismas de plata, de seis á ocho onzas. Una corona de plata de la Virgen, de unas 11 onzas.

Y una craticula para administrar el Viático, tambien de plata sobredorada, su peso tres onzas.

En su consecuencia, é ignorándose quién ó quiénes sean el agresor ó agresores de tan punible delito, he acordado hacer notorio el hecho por medio del presente, por cuyo tenor á las Autoridades y funcionarios dependientes de mi autoridad mando, y á los que no lo sean suplico, que en obsequio de la administracion de justicia se sirvan averiguar el paradero de las alhajas que quedan anotadas, ya poniéndolo en conocimiento de los plateros para que si se hubiesen presentado ó se presentaren á la venta den parte y se detenga al portador, ó por otros medios que les sugiera su celo, ocupando en caso afirmativo dichas alhajas é inventariándolas, reseñándolas cuidadosamente, y en el caso de averiguar el paradero de los efectos robados y el autor ó autores de tamaño atentado, procedan á la ocupacion de aquellos y á la detencion de estos, lo pongan inmediatamente en conocimiento de este Juzgado para en su vista proveer lo que corresponda.

Dado en el de Reinosa á 14 de Agosto de 1875.—Mariano Federico y Castaños.—De orden de S. S., Desiderio de Torices.

Es copia conforme con el original unido á los autos, de que el actuario certifica.

Reinosa 14 de Agosto de 1875.—Mariano Federico y Castaños.—Desiderio de Torices, Escribano publico.

Santiago.

El Juez de primera instancia de Santiago encarga á los agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de seis hombres desconocidos que á las doce de la noche del 12 de Julio último penetraron por un ventanillo de la casa de Beltran Montero Casal, señalada con el núm. 9, en el barrio del Cármen de Abajo, de esta poblacion, robándole un par de pendientes de oro, un aderezo del mismo metal, otro más pequeño de plata, una capa de paño azul de medio uso, un chaqueton de Tarazona, tambien de medio uso, un sombrero hongo claro, dos fajas, una encarnada lisa, y otra blanca con rayas encarnadas, un pantalon nuevo de paño castaño, cuatro sábanas de lienzo del país nuevas, dos cobertores nuevos, tres pañuelos de seda blancos de medio uso con chispas encarnadas, y 180 rs. en dinero, los 80 en una pieza, y los restantes en piezas de 40 céntimos.

Si fuesen habidos los autores del expresado hecho, serán puestos á disposicion de este Juzgado con la seguridad debida, así como los objetos que se reseñan si tambien apareciesen, fijándose el presente edicto por término de 30 dias, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID.

Santiago 13 de Agosto de 1875.—Miguel Verdejo.—José Carvalva, Secretario.

Valladolid.—Plaza.

D. Gabino Madrueño, Juez municipal, en funciones de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se siguen autos de declaracion de herederos por fallecimiento intestado de D. José Martinez Barrios, natural de Benavente, provincia de Zamora, vecino que fué de esta ciudad y últimamente de Madrid, de estado casado con Doña Paula Ibañez, hijo de D. Joaquin y Doña Francisca; en cuya virtud por el presente sendo edicto se llama á los que se crean con derecho de heredarle, para que comparezcan en este Juzgado y por dicha Escribanía, dentro del término de 20 as, desde el en que se verifique su insercion en el Boletín

oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibidos si no lo hacen de paralles el perjuicio que haya lugar en derecho; y se hace entender al mismo tiempo haberse presentado como tales herederos D. Juvenal, D. Luis, Doña Lorenza, D. Juan y D. José Martinez Ibañez, como hijos legítimos del finado.

Dado en Valladolid á 23 de Agosto de 1875.—Gabino Madrueño.—Por su mandado, Antonio Navas. X—286

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Barcelona.

Inventario-balance en 30 de Junio de 1875, aprobado por la junta general de accionistas de 8 de Agosto de 1875.

Ptas. Cénst.

ACTIVO.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like 'Metálico en caja', 'Billetes equivalentes á calderilla catalana', 'Cartera', etc.

PASIVO.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like 'Capital nominal del Banco', 'Depósitos', 'Cuentas corrientes', etc.

Barcelona 16 de Agosto de 1875.—La Direccion, J. Jover y Serra.—José Amell.—Manuel Girana. X—285

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 24 de Agosto de 1875, comparada con la del dia anterior.

Table with 3 columns: Fondo público, Día 23, and Día 24. Lists various government bonds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 4 columns: Lugar, Daño, Beneficio, and another Daño/Beneficio. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 23 Agosto.—Fondos españoles. { 3 por 100 exterior, á 20 3/8. { 3 por 100 interior, á ... Fondos franceses... Consolidados ingleses... á 94 15/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48/20. París, á 8 dias vista, 5/63 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 24 de Agosto de 1875.

Table with 5 columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Shows data for hours 6, 9, 12, 3, 6, 9.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 32.7. Idem mínima de id... 16.3. Diferencia... 16.4. Temperatura máxima al sol, á 4.47 metros de la tierra... 36.7. Idem id. dentro de una esfera de cristal... 37.0. Diferencia... 30.3. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... >

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 24 de Agosto de 1875.

Table with 7 columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists weather conditions for various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 13 á 14 pesetas la arroba, de 0.59 á 1 la libra y á 4.29 el kilogramo. Idem de carnero, de 0.53 á 0.82 pesetas la libra, y á 4.03 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2.47 á 4.34 el kilogramo. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0.94 la libra, y á 2.04 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0.82 á 1.50 la libra, y de 1.78 á 3.25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0.38 á 0.41, y de 0.41 á 0.44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.59 la libra, y de 0.54 á 1.28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0.21 á 0.35 la libra, y de 0.45 á 0.76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9.50 pesetas la arroba; de 0.26 á 0.41 la libra, y de 0.56 á 0.89 el kilogramo. Lentejas, de 4.50 á 6 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.29 la libra, y de 0.52 á 0.63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilogramo. Idem mineral, á 0.94 pesetas la arroba, y á 0.09 el kilogramo. Cok, á 0.87 pesetas la arroba, y á 0.07 el kilogramo. Jabon, de 9.50 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.85 á 0.50 la libra, y de 0.76 á 1.08 el kilogramo. Patatas, á 4.25 pesetas la arroba; de 0.06 á 0.09 la libra, y de 0.13 á 0.19 el kilogramo. Aceite, de 4.50 á 16.50 pesetas la arroba; de 0.52 á 0.35 la libra, y á 1.19 el decalitro. Vino, de 6.50 á 10 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.35 el cuartillo, y de 4.55 á 6.93 el decalitro. Petróleo, de 0.35 á 0.38 pesetas el cuartillo, y de 6.93 á 7.52 el decalitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 142.—Carneros, 770.—Terneras, 36.—TOTAL, 948.

Su peso en libras... 69.483.—Idem en kilogramos... 31.860.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder y sobre tránsito.

Table with 4 columns: PUNTOS DE RECAUDACION, DERECHOS de consumo, ARBITRIO sobre tránsito, TOTALES. Lists revenue for various locations like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Agosto de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

Forma parte de este número el pliego 10 del tomo 2.º de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Segun leemos en los periódicos de Barcelona, S. M. el Rey ha contribuido con 10.000 rs. al alivio de las desgracias ocasionadas en Barcelona por la explosion del buque *Express*.

—La casa editorial de los Sres. Murcia y Martí ha puesto á la venta un nuevo tomo titulado *Los hijos del adulterio*, traduccion de D. Estéban Hernandez y Fernandez.

—El núm. 3.º del periódico *Los Niños*, que acaba de repartirse, contiene trabajos muy interesantes de Mad. Gatty, y de los Sres. Carreras y Gonzalez, Frontaura, Castillo y Soriano y otros autores. Sus láminas son tambien notables en sumo grado.

—El núm. 78, que acaba de ver la luz, de la interesante *Revista europea*, contiene: I. Etiquetas de la Casa de Austria (artículo III). El Mayordomo mayor, por D. Antonio Rodriguez Villa.—II. La agricultura moderna. Propiedades absorbentes del suelo, por D. Luis M. Utor.—III. Historia del movimiento obrero en Alemania, por D. J. Martin de Olias.—IV. La restauracion literaria en España, por D. J. Perez de Guzman.—V. El encarecimiento de los medios de existencia, por M. L. Wolowski.—VI. Los grandes lagos de la América septentrional. Los primeros exploradores, por L. Simonin, del Instituto de Francia.—VII. Critica literaria. Los cuentos de Hawthorne, traducidos por D. M. J. Bender, por D. M. Ossorio y Bernard.—VIII. Miscelánea. Etimología de la palabra *usted*. Noticias.

BIBLIOGRAFÍA EXTRANJERA.

Antropologische Beitrage, von Georg Gerland I Band.—I. Werth und Aufgabe der Anthropologie.—II. Betrachtungen über die Entwickelungs und Urgeschichte der Menschheit. (Memorias de Antropología, por Jorge Gerland, un tomo.—I. Valor y objeto de la Antropología.—II. Consideraciones acerca de la historia del desarrollo y de los origenes de la humanidad. Halle Lippert, 1875.)

Este libro está fundado en la teoría evolucionista, y predomina en él la concepcion atomística y mecánica del Universo. El autor opina que la vida del alma, hasta en sus manifestaciones del orden más elevado, es reducible á procesos matemáticos, que se podrian determinar si conociésemos sus elementos componentes. Recuerda que Fechner lo ha demostrado con lucimiento en su *Psychofisica*. La doctrina de los infinitamente pequeños no tiene menos importancia en los procesos físicos que en los psicológicos. No obstante esto, segun el pensamiento de Gerland, esta manera de concebir la naturaleza, lejos de ser contraria á lo ideal, religioso y estético, conduce más bien á su proclamacion científica.

Etudes politiques sur l'histoire ancienne et moderne, et sur l'influence de l'état de guerre et de l'état de paix, par Paul Devaux. (Estudios políticos sobre la historia antigua y moderna, y sobre la influencia del estado de guerra y del estado de paz, por M. Paul Devaux. Bruselas, 1875.)

Es un tomo de 600 páginas. Los 12 capítulos de este libro sobre Egipto y la India antigua, los Hebreos, Esparta, Atenas, Francia, Inglaterra y Alemania, constituyen más bien resúmenes de historia que estudios de critica histórica. Su autor no habrá dejado de consultar cuantas fuentes le eran conocidas; mas, por desgracia, la historia del Egipto, de la India, de los Hebreos y hasta la de los pueblos clásicos es aun en el fondo demasiado incierta é incompleta para brindar una base sólida á las deducciones de las ciencias políticas. M. Devaux aparece sin embargo en su obra como relator bastante imparcial. En la segunda parte de la misma deduce de los hechos una ley general sobre los efectos del estado de guerra y del estado de paz, y sienta la tesis de que la paz relaja los lazos que en tiempo de guerra unen á los elementos de una ó de varias naciones, bajo la égida del poder supremo, bajo una hegemonía que se cree la más conducente á garantizar la seguridad comun.

Untersuchungen über das System Plato's geführt, von Dr. Peipers; 1 Th. (Estudios sobre el sistema de Platon, por el Dr. Peipers, primera parte. Leipzig. Teubner, 1874.)

El objeto de este libro es exponer la teoría platónica del conocimiento. Precede á la obra propiamente dicha una notable introduccion destinada á examinar los métodos del problema sentado por Heráclito, Parménidas, los pitagóricos, Empedocles, Demócrito y Gorgias.

Die Lehre von der praktischen Vernunft in der griechischen Philosophie, von Dr. Julius Walter. (Enseñanza de la razon práctica en la filosofia griega, por el Dr. Julio Walter. Jena, Mauke, 1874.)

En la historia de la Filosofia encuéntrase dos veces la nocion de la *razon práctica*. A principios de este siglo la enseñó Kant: 2.000 años ántes Aristóteles. El autor trata de la concepcion helénica de esta nocion.

Dix ans de l'histoire d'Allemagne, par Saint-René Taillandier. (Diez años de la historia de Alemania, por M. Saint-René Taillandier. Paris, Didier, 1875.)

Contiene la análisis de la correspondencia del Rey de Prusia Federico Guillermo IV con el Baron de Bunsen, su Embajador cerca de la Reina de Inglaterra. Esta correspondencia principia en 1830; la última carta, fechada en Setiembre de 1837, fué escrita casi en visperas de la enfermedad que obligó á Federico Guillermo IV á confiar la Regencia á su hermano el actual Emperador y Rey. Siguen

despues la cuestion del *Sonderbund* y de los Cantones radicales de Suiza en 1847.—El Parlamento de Francfort y la constitucion de un Imperio de Alemania ofrecido á Prusia por la democracia germánica.—Los incidentes ocurridos en Prusia en 1830.—La ascension al Trono de Napoleón III.—La guerra de Crimea.—La neutralidad de Prusia; y por último, la dimision del Baron de Bunsen, es decir, el periodo desde 1847 á 1857.

Grandes figures historiques, par Auguste Langel. (Grandes figuras históricas, por M. Augusto Langel. Paris.—Michel Lévy, 1875.)

Guillermo de Orange, Juan de Barneweld, Silvio van de Veyer, Josias Quincy y Carlos Sumner, hé aqui los personajes cuyos retratos traza el autor con bien cortada pluma, sin olvidarse, fiel á los procedimientos de la critica moderna, de ninguno de los rasgos que les caracterizaron y les imprimieron el sello de originalidad personal. M. Langel reproduce en esta coleccion á los personajes citados con sus peculiares antecedentes, las virtudes y los defectos de su raza; en una palabra, dentro de su verdadero terreno.

A history of advertising from the earliest times. Illustrated by anecdotes, curious specimens and biographical notes, by Henry Sampson. London, Challo and Windus, 1874.

Entretenida historia de los anuncios en la antigüedad, es decir, en Grecia y sobre todo en Italia, donde se encuentran picantes trozos en los muros de Pompeya, de la Edad Media y hasta en nuestros dias.

Semejante libro sólo se puede publicar en condiciones aceptables en Inglaterra, clásico suelo de divertidas excentricidades del anuncio, de la lotería y de las agencias matrimoniales.

English men of science: their nature and nurture, by Francis Galton, author of Hereditary genius. London, Macmillan, 1874.

El autor se propone en este libro hacer un ensayo de la historia natural de sus compatriotas contemporáneos que se dedican al cultivo de la ciencia. En el cap. 1.º describe los antecedentes, las influencias hereditarias, las cualidades innatas del cuerpo y del espíritu, las causas que condujeron á esos personajes eminentes á cultivar la ciencia, la educacion de los mismos, sus opiniones y su mérito. La naturaleza y la educacion, la raza y el lugar de nacimiento, las ocupaciones y la posicion social de los padres, sus particularidades físicas, el temperamento nervioso, sanguíneo, bilioso, linfático de los padres y de las madres, el color mismo de su cabello, son para M. Francis Galton objeto de estudio; además la edad de los progenitores en la época del nacimiento de sus sabios hijos y la fecundidad de estos, comparada con la de aquellos, merece tambien al autor una peculiar atencion. Refiérense estas investigaciones á Alderson, Bentham, Carpenter, Darwin, Dawson Turner, Harcourt, Hill, Latrobe, Playfair, Roscoe, Strachey, Taylors of Ongar y Wedgewood. El cap. 2.º se refiere á las cualidades de dichos hombres de ciencia: el tercero al origen de su inclinacion á esta; y el cuarto á su educacion.

Der Kampf ums Dasein im Himmel, von du Prel. (La lucha por la existencia en el cielo. Berlin. Denicke, 1874.)

Esta obra se reduce á aplicar los principios del darwinismo al desarrollo y movimiento de las grandes masas cósmicas del universo.

Die Glasindustrie, ihre Geschichte, gegenwaertige Entwicklung und Statistik. (La industria del cristal, su historia, el estado actual de su desarrollo y su estadística, por Alberto Ilg y W. Bocheim. Stutgardo. Speemann, 1874.)

La historia del cristal bajo el punto de vista de la industria, la de su fabricacion desde los más remotos tiempos hasta fines del siglo XVIII, hé aqui la obra del Dr. A. Ilg. La estadística actual de dicha industria en Europa se debe á M. W. Bocheim.

Die Welt als Entwicklung des Geistes. Bausteine zu einer monistischen Weltanschauung, von Ludwig Noiré. (El mundo considerado como desarrollo del espíritu. Fundamentos para una concepcion monística del Universo, por Luis Noiré.—Leipzig, Veit, 1874.)

No obstante ser dedicado á Haeckel este libro, en nada se asemeja al método austero y estrictamente científico hasta en sus más audaces hipótesis del célebre naturalista de Jena. Por el contrario, se distingue por tiradas oratorias, literarias, elegantes, y descubre en cada página al filólogo de profesion. No en vano se ha llamado ideólogo al autor, que trata en su obra de la teoría de las evoluciones, del espíritu y del cuerpo del *uno y todo*, de la idea teológica del mundo, del origen de la vida, de las plantas y de los animales, de las ideas *a priori*, del origen del lenguaje, de lo inconsciente, de las mónadas, de lo ideal y del idealismo.

Débase además á la pluma de M. Noiré una obra recientemente publicada que versa acerca del desarrollo del arte y de las artes. (*Die Entwicklung der Kunst*....) Hállanse expuestas en este libro las ideas sistemáticas sobre el llamado desarrollo de las artes conforme al desarrollo de los sentidos humanos: tacto, gusto, vista y oído. Así, pues, la música, arte más expresivo y sublime, florece despues de la pintura y de la arquitectura.

La lectura de la *Psicología bajo el punto de vista empirico*, de Brentano (*Psychologie von empirischen Standpunkte*, Leipzig, Duncker, 1874), y la de la *Psicología del amor*, de Duboc (*Die Psychologie der Liebe*), son más recomendables que la del libro anteriormente citado. El empirismo de dichos autores no excluye el idealismo. Por lo demás, en la obra del eminente anatómico Meynert sobre la mecánica cerebral (*Zur Mechanik des Gehirnsbaues*), publicada en Viena por Braumüller, 1874, los aficionados á esta clase

de estudios encontrarán multitud de hechos concienzudamente observados y de verdaderos materiales de la psicología experimental.

La question religieuse contemporaine dans ses rapports avec la politique de la France, par M. Jacob. Paris, Sandoz et Frischbacher.

En la primera parte del libro el autor examina la naturaleza y consecuencias del movimiento religioso actual en Francia, indicando como remedio la separacion de la Iglesia y del Estado. En la segunda parte trata del régimen político que, segun su modo de ver, reclama la situacion de dicho país, y pide la educacion del sufragio universal y la consagracion por una ley de la enseñanza gratuita y obligatoria. Partiendo del estrecho punto de vista de la opinion de un partido, y abundando en hipótesis de determinada escuela, esta obra adolece de falta de método y argumentacion seria é irrefutable. Escrita para los convencidos *a priori*, no puede ejercer influencia alguna sobre los que piensen de distinta manera.

Histoire des institutions politiques de l'ancienne France, par M. Fustel de Coulange. Paris, Hachette, 1875.

El primer tomo, único publicado hasta ahora, comprende, despues de la conquista de los galos, el estudio del Imperio romano, de la invasion germánica y del reino de los francos. Le seguirá próximamente la segunda parte sobre el *Régimen feudal*. M. Fustel de Coulange espera demostrar, mediante sus estudios de Filosofia histórica, la continuidad y á la vez la diversidad que existe entre unos y otros siglos, continuidad de las instituciones y diversidad producida por cada nuevo acontecimiento en el órden material ó moral que modifica insensiblemente aquellas.

(Se concluirá.)

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1875.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

	PESETAS.
Encuadernacion de lujo.....	50
Idem de medio lujo.....	32
Idem tela.....	44'50
Idem bradell.....	9

APÉNDICE NÚM. 5 Á «EL DERECHO ADMINISTRATIVO VIGENTE en España en 30 de Junio de 1875.» por D. Francisco Freixa y Clariana.—(La obra se publicó en 1870, el Apéndice núm. 4 en 1871, el núm. 2 en 1872, el núm. 3 en 1873 y el núm. 4 en 1874.)

Continuando el mismo sistema establecido desde el 1.º de Enero de 1874, se podrá adquirir la obra en rama por 30 pesetas, y se regalarán á los nuevos suscritores los cinco Apéndices publicados, pero pagando 6 pesetas 25 céntimos por cada uno de los sucesivos.

Los pedidos se han de dirigir á D. Francisco Freixa y Clariana, Barcelona, mandando libranza.

En Madrid, librería de San Martín, y en las librerías de España. El autor circula extensos prospectos á cualquiera que se los pida.

AGENDA MUNICIPAL PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1875 Á 1876. por D. Adolfo Galante y Ruperez.—Un tomo folio prolongado, carton. Se vende en Madrid, librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6, y Carretas, 39, al precio de 42 rs.

Se envía á provincias, franca y certificada, por 44 rs.

REAL DECRETO Y REGLAMENTO DE 1857 REFORMANDO LA Orden civil de la Beneficencia y demás disposiciones posteriores.—Se venden coleccionados en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á 50 céntimos de peseta (2 reales) cada ejemplar.

COLECCION DE DISPOSICIONES SOBRE DESTIERROS Y EMBARGOS á los carlistas. Edicion oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á 50 céntimos de peseta (2 reales) cada ejemplar.

MANUAL DE LA LEGISLACION DE MONTES Y DE LA POLICIA Rural.—Comprende este libro la legislacion de montes, anotada con todas las disposiciones vigentes y jurisprudencia del Consejo de Estado, y se explican las atribuciones de los Ayuntamientos y Juzgados municipales en esta materia.

Se da extenso conocimiento de las leyes, Reales Órdenes y jurisprudencia que tienen relacion inmediata con la policia rural, propiedad agrícola, pastos, servidumbres, guardería, caza, pesca &c.—Su precio 40 rs.

LEY PROVISIONAL SOBRE ORGANIZACION DEL PODER JUDICIAL.—Segunda edicion, 6 rs.—Se vende en la Administracion de El Contador de Ayuntamientos y Juzgados municipales.

SANTOS DEL DIA.

San Luis, Rey de Francia; San Ginés de Ariés, y San Geruncio, Obispo.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

ESPECTÁCULOS.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(*Compañía Arderius*).—A las ocho y media.—Turno 4.º par.—*La vuelta al mundo*.

Jardines del Buen Retiro.—A las nueve.—*Cuatro sacristanas*.—*Las ninfas*, baile.—*El sobrino del difunto*.—*La jardinera*, baile.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

Teatro del Prado.—A las ocho.—*Don Jacinto*.—*Don Sisenando*.—*Bazar de novias*.—*Huésped al fin*.—Baile.

Teatro de los Jardines Orientales.—(*Barquillo, 34*).—A las ocho y media.—Funcion 74 de abono.—Turno par.—*El arte en el Verano*.—*Carlos Chapa*.—*Una cana al aire*.—*Un primo*.—Baile.—Intermedios por la orquesta que dirige el Sr. Neira.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte todos los artistas de la compañía.